



San Andrés, Islas, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00271-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JAIRO RAFAEL LEIVA RIQUETT
Auto interlocutorio No.	0235-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, este Despacho procederá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme al Art. 446 Narl 3 del C.G.P, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada y que se encuentra ajusta en derecho.

En cuanto a la solicitud presentada por la parte demandante sobre el informe de títulos judiciales pendientes de pago, vista a folio 85 c/p, el despacho previa revisión del portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constado que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

En mérito de lo breve mente expuesto el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto y la misma se encuentra ajustada en derecho, de conformidad con el Art. 446 Narl 3 del C.G.P.

SEGUNDO: Póngasele de presente a la parte demandante que, en el portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ